

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN

Considerando:

I.—Que el artículo 8, inciso d) de la Ley N° 7801 de creación del Instituto Nacional de las Mujeres, le atribuye a la Junta Directiva la potestad reglamentaria.

II.—La Unidad de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres conciente de la importancia y necesidad de la cooperación interbibliotecaria e institucional en el ámbito nacional, facilita la información bibliográfica especializada en género y derechos humanos a otras bibliotecas, centros de documentación, Oficinas Municipales de la Mujer y las Unidades para la Equidad de Género, para lo cual se establece un convenio de cooperación recíproca. **Por tanto:**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, en uso de las facultades que confiere el artículo 8, inciso d) de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres N° 7801, mediante acuerdo número 4 del acta N° 10-2008 del 27 de marzo del 2008, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO E INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Objetivos y definiciones

Artículo 1º—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regula el Préstamo Interbibliotecario a nivel nacional entre la Unidad de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres y Bibliotecas, Centros de Documentación, Oficinas Municipales de la Mujer y Unidades para la Equidad de Género de las diversas instituciones y organizaciones que así lo convengan.

Artículo 2º—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- ✓ Préstamo interbibliotecario: El convenio establecido libremente entre la Unidad de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres y las Bibliotecas, Centros de Documentación, Oficinas Municipales de la Mujer, Unidades para la Equidad de Género de organismos e instituciones para facilitar en préstamo los materiales existentes en las colecciones pactadas para este servicio.
- ✓ UDOC: Como la Unidad de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres.
- ✓ INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.
- ✓ OFIM: Oficinas Municipales de la Mujer.
- ✓ UPEG: Unidades para la Equidad de Género.
- ✓ Usuario y usuaria: Cualquier persona, física o jurídica, que haga uso de los servicios de la UDOC.

Artículo 3º—El objetivo del Préstamo Interbibliotecario es permitir el acceso de usuarios y usuarias de la UDOC, a la información contenida en el material bibliográfico disponible en otras bibliotecas, centros de documentación, OFIM y UPEG; proporcionar y fortalecer el acceso a la información especializada disponible en la UDOC a las entidades participantes en los convenios de préstamo interbibliotecario, para la toma de decisiones de sus usuarias y usuarios.

CAPÍTULO II

Del convenio

Artículo 4º—Las OFIM, UPEG, Bibliotecas, Centros de Documentación de organismos e instituciones que soliciten el servicio de préstamo interbibliotecario, deben suscribir un convenio en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 5º—El convenio de préstamo interbibliotecario regirá a partir del refrendo interno de cada una de las instituciones o entes participantes, cuando proceda.

Artículo 6º—Las entidades participantes se comprometen a brindar a la UDOC la información pertinente para que pueda actualizar cada seis meses, las calidades de la persona responsable y/o de la persona encargada del servicio de préstamo interbibliotecario de la Biblioteca, Centro de Documentación, OFIM o UPEG.

CAPÍTULO III

Regulación del préstamo

Artículo 7º—Tendrán derecho a disfrutar del Préstamo Interbibliotecario los usuarios y las usuarias de cada Biblioteca, Centro de Documentación, OFIM y UPEG, que hayan establecido previamente el convenio respectivo con la UDOC, que soliciten el material a través de una carta oficial, indicando los datos bibliográficos completos (referencia bibliográfica) del material solicitado, con la firma de la persona responsable o de la persona encargada de este servicio, y el sello de la Biblioteca, Centro de Documentación, OFIM o UPEG, acompañada con las boletas de préstamo de materiales de la UDOC, debidamente llenas con la información correspondiente a cada documento solicitado.

Artículo 8º—La UDOC pone a disposición para el servicio de préstamo interbibliotecario su colección de material bibliográfico, excluyendo las colecciones pertenecientes a:

- a) Material de referencia.
- b) Publicaciones periódicas.
- c) Colección de afiches.
- d) Colección de panfletos.
- e) Colección de fotografías.
- f) Material y equipo audiovisual.

Artículo 9º—Se facilitará en Préstamo Interbibliotecario e Institucional a un máximo de cinco documentos por un período de cinco días naturales, prorrogables por gestión bibliotecaria o institucional, por el mismo período, siempre y cuando no sean requeridos por otro ente participante.

Artículo 10.—La UDOC tendrá la facultad de cancelar y solicitar la devolución del material prestado cuando el personal del INMAU y/o intereses institucionales así lo requieran.

Artículo 11.—La Biblioteca, Centro de Documentación, OFIM, o UPEG solicitante es responsable por los materiales que recibe y se compromete a devolverlos:

- a) En la fecha indicada.
- b) En las mismas condiciones que lo recibió.
- c) Cuando la UDOC lo requiera según el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 12.—Cuando por razones de fuerza mayor, la Biblioteca, Centro de Documentación, OFIM, o UPEG solicitante no puede devolver a tiempo el material bibliográfico, deberá comunicar la situación y solicitar una prórroga a más tardar el día anterior al vencimiento del préstamo.

Artículo 13.—Los materiales que se autoricen en préstamo interbibliotecario, deberán permanecer en la Biblioteca, Centro de Documentación, OFIM o UPEG solicitante, a efecto de garantizar su seguridad.

Artículo 14.—El retiro y la devolución de los materiales otorgados por Préstamo Interbibliotecario deberá hacerlo un/a funcionario/a o la persona autorizada por la Biblioteca, Centro de Documentación, OFIM o UPEG solicitante

CAPÍTULO IV

De las sanciones

Artículo 15.—La Biblioteca, Centro de documentación, UPEG u OFIM que incumpla las disposiciones contenidas en el artículo 11 del presente Reglamento le será suspendido el préstamo interbibliotecario durante 30 días hábiles, los cuales se computarán a partir de la fecha de la devolución de los materiales.

Artículo 16.—En caso de extravío o grave deterioro del material prestado, la biblioteca, centro de documentación, UPEG u OFIM solicitante, deberá:

- a) Asumir su reposición y hacer entrega a la UDOC de un ejemplar de la misma edición o de una edición más reciente; (exceptuando los casos en los que la edición extraviada tenga particularidades que la hagan imprescindible).
- b) Cuando la obra extraviada no se pueda reponer con un ejemplar original, la Biblioteca, Centro de Documentación, UPEG u OFIM deberá someter a consideración del UDOC tres obras con un contenido similar a la extraviada y un valor económico proporcional o mayor, con el propósito de obtener la aprobación respectiva de una de ellas para la reposición del documento extraviado.

- c) Cuando la obra extraviada es imprescindible para la UDOC y no existe en plaza o está agotada su edición, la Biblioteca, Centro de Documentación, UPEG u OFIM pagará el costo de una fotocopia de buena calidad y el valor del empaste de la obra, con la descripción respectiva y el importe invertido en el proceso técnico de ese material.
- d) Si no existiera la posibilidad de fotocopiar la obra, procederá como se indica en el inciso c) de este artículo.

Artículo 17.—Transitorio 1. Las bibliotecas, centros de documentación, UPEG y OFIM que tienen antes de la publicación de este Reglamento Préstamos Interbibliotecarios e Institucionales establecidos, deberán formalizar los convenios de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18.—Rige a partir de su publicación.

Zelenia Rodríguez Morales.—1 vez.—(Solicitud N° 10420).—C-85160.—(41833).